



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1377/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **238/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- La circular 167/CJCAM/SEJEC/20-2021 suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se suspenden labores los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno con motivo del paso del huracán "Grace"; 2).- Se tiene por presentado al Licenciado CÉSAR CLAUDIO URRUTIA ROMERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con su escrito de cuenta y documentación anexa con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia preliminar; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que el primer cuaderno del presente juicio excede el número de fojas que establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, fórmese segundo cuaderno por duplicado y márchese con el número del primero.-

2).- De autos se aprecia que en el punto V del acta de la Audiencia Preliminar celebrada el día trece de agosto de dos mil veintiuno, la parte demandada ofreció como prueba la documental pública consistente en la copia certificada del expediente número 55/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado ante el Juez Segundo de Distrito del Estado de Campeche, otorgándole el término de tres días para que exhibiera las copias certificadas del expediente antes señalado, requerimiento que se tiene cumplimentado al exhibir adjunto a su escrito de cuenta copias certificadas constantes de ciento cincuenta y dos (152) fojas, derivadas del expediente 55/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO en contra de PALMAS DEL TASISTAL S.A. DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y ARMANDO TOLEDO JAMIT, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito, certificadas por el Licenciado Ricardo Fragozo Becerra, Secretario del Juzgado Federal en cita.- En razón de lo anterior, se le da vista a la parte actora por el termino de tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con lo establecido en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



numeral 1079 fracción VI del Código de Comercio.-

3).- Por otro lado, no ha lugar a tener por presentadas las copias simples de diversos acuerdos del expediente 55/2016, toda vez que adolecen de la certificación requerida en la audiencia preliminar mencionada líneas arriba, por lo que se desechan de plano las mismas.-

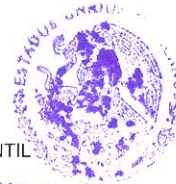
4).- Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntados al escrito de cuenta, se advierte que la parte demandada no exhibió la documental privada consistente en el REPORTE DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACREDITADO de fecha ocho de abril de dos mil quince, y siendo que ha transcurrido el plazo, es que se le tiene por no dando cumplimiento a dicha prevención.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1376/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a través de su Endosatario en Procuración de EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA.

En el expediente **287/20-2021/1OM-I**, formado con el oficio número 614/2021, suscrito por Maestra CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número 1172021, deducido del expediente número 84/2021 del índice de ese Juzgado, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES promovido por EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA, en su carácter de Endosatario en Procuración de FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de TURISMO DE SAN ROMAN, S.A. DE C.V., dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/2097/2021, remitido por la Licenciada Paola Micheline Justiniano Apolinar Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el que informa que en atención al oficio número 917/20-2021/1OM-I relacionado con el expediente 287/20-2021/1OM-I, quedó registrado la inscripción del embargo precautorio de retención de bienes sobre el folio real electrónico 104708, fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, control 169, consecutivo 1; en consecuencia, SE PROVEE:- 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos, el oficio de cuenta para que obre conforma a derecho corresponda.-----

2).- Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por la juez exhortante, gírese atento oficio a la M.D. CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, JUEZA PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, devolviéndole el presente exhorto DILIGENCIADO a su lugar de origen para los efectos legales correspondientes; y en virtud que mediante circular número 35/SAG/11-2012 en la que se nos comunica que se procederá a la destrucción del expediente duplicado; por tal motivo, y toda vez que el original del presente expediente será devuelto a su lugar de origen, no ha lugar a la destrucción del duplicado del mismo; en consecuencia, envíese el duplicado del presente expediente al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su archivo definitivo, tal y como fuera ordenado en el punto cuatro (4) del acuerdo del treinta de agosto del actual. -----

3).- Adjúntese al oficio el original del recibo de pago de inscripción con Folio: 4462762, Serie: CAM, Año Fiscal: 2021 al expediente principal para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M. C.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1375/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

JOSUE RAFAEL RIVERO CARDOZO

En el expediente **123/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO TIPO AGROPECUARIO REFACCIONARIO, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de JOSUE RAFAEL RIVERO CARDOZO y GENNY JAQUELINE CERVERA BOLIVAR; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la última actuación judicial en el presente expediente que da impulso al procedimiento es de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, auto que fue notificado el día siete de enero del año en cita, y que surtió sus efectos el ocho del mes y año en cita, y siendo que hasta la presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo establece el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La Guardiania S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz".- -----

2).- En consecuencia, se le hace saber a las partes que cuentan con el plazo de DIEZ días hábiles para recoger la documentación que exhibieran en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D...
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM...



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1374/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **237/20-2021/10M-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: ----

"En la Casa de Justicia de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con treinta minutos del día de hoy veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, estando en audiencia pública la Licenciada MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, asistida por la Licenciada RUTH NOEMI LOPEZ REJON, Secretaria de Acuerdos interina con quien actúa, se procedió a llevar a efecto la audiencia Confesional decretada para esta fecha y hora mediante acuerdo de data cuatro de agosto del año en curso, haciendo constar que no compareció CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-----

Asimismo, se da cuenta con el escrito de JOSÉ DOLORES URBANO CAAMAL MAY y documento anexo presentados ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, y recibidos el por este juzgado el veinticuatro del mes y año en cita, a las diez horas con cincuenta minutos.-----

En virtud de lo anterior, SE PROVEE: 1).- Respecto al escrito y documento anexo de JOSÉ DOLORES URBANO CAAMAL MAY en el que pretende justificar su inasistencia a la audiencia señalada para el día de hoy, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que se citó a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, y no a la persona física que suscribe el escrito de cuenta, y al no haber documento idóneo con el que se acredite que dicha persona es representante legal de la empresa demandada, es que se desecha de plano su escrito de cuenta.-----

2).- Seguidamente, se procede llevar a cabo la audiencia confesional a cargo del demandada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que de conformidad con el artículo 1164 y 1224 del Código de Comercio, en relación con el artículo 101 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta juzgadora procede a calificar las (12) doce posiciones exhibidas en sobre cerrado por la parte interesada, siendo calificadas de legales las marcadas con los números: uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once y doce ; ahora bien, la posición número tres, se desechó por ser imprecisa ya que el número de contrato a que hace referencia no guarda relación con ninguno de los hechos plasmados en el escrito de solicitud de medios preparatorios; y por lo que respecta a las posiciones cuatro y diez se desecharon por ser imprecisas pues los porcentajes plasmados en estas posiciones no corresponden a los establecidos en los contratos de depósito adjuntos al escrito de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



solicitud de medios preparatorios, ello de conformidad con los artículos 1222 y 1164 del Código de Comercio; y siendo que la parte solicitante no se encuentra presente en esta Audiencia, se declara precluido su derecho para formular más posiciones.-----

Acto seguido: toda vez que la parte demandada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, no compareció a esta audiencia pese al apercibimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha cuatro de agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 1164 del Código de Comercio, se declara confesa a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de las posiciones calificadas de legales.- Por lo que se da por concluida la presente audiencia y, para constancia de lo anterior, firma la compareciente en unión de la ciudadana Juez y de la secretaria de acuerdos que certifica y da fe NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1373/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ.

En el expediente **302/20-2021/1OM-I**, relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL** promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ en contra de las ciudadanas ERIKA FABIOLA CARDOZO PEREZ, MARLENE TERESA REYNA LEON, DORIS ELIZABETH REYES RAMIREZ, ROSA MARIA ALEJANDRO DIONISIO, CLAUDIA VERONICA SILVEIRA QUI y ZUJEY IVETTE CARDOZO PEREZ, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La circular número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, remitida por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Campeche, en el cual se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado por motivo del pronóstico del huracán "Grace", y por lo tanto se corren los plazos y términos judiciales y administrativos en los días referidos; 2.- Se tiene por presentados al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ERIKA FABIOLA CARDOZO PEREZ, MARLENE TERESA REYNA LEON, DORIS ELIZABETH REYES RAMIREZ, ROSA MARIA ALEJANDRO DIONISIO, CLAUDIA VERONICA SILVEIRA QUI Y ZUJEY IVETTE CARDOZO PEREZ, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente, márquese con el número I. 302/20-2021/1OM-I y regístrese en el sistema.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. para lo cual exhiben un pagaré, en cuyo reverso aparece el endoso realizado por el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de la citada persona moral; sin embargo de la revisión de los documentos aportados por la actora, no obra el original o copia certificada del documento idóneo con el que se acredite ese carácter y se pueda corroborar si dentro de las facultades otorgadas al Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR, está la de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral.-----



3).- Asimismo, de una revisión al escrito inicial de demanda y a los documentos exhibidos por la parte actora se aprecia que no presentó las copias simples de la demanda y demás documentos exhibidos suficientes para correr traslado a los seis demandados, ya que únicamente exhibió cinco tantos para ello, acorde a lo que disponen los artículos 1061 fracción V y 1390 bis 12 Código de Comercio, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1390 bis 14 del Código citado. -----

4).- En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 1061 fracción I, 1390 bis 11 y 1390 bis 12 del Código de Comercio, se RESERVA DE ADMITIR la demanda, y se previene por una sola ocasión al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el original o copia certificada del documento idóneo con el que acrediten la personalidad del Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR como Apoderado Legal de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., y del que se deriven las facultades de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral y para que exhiba un tanto más del escrito inicial de demanda y de los documentos adjuntos al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de correr traslado a todos los demandados, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda; robusteciendo lo anterior, el criterio Federal que a continuación se cita:-----

Época: Décima Época Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 2, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

6).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]
ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1372/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

En el expediente **304/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, promovido por ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, en contra de UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---- VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ALPHA DIGITAL S.A D EC.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1). Fómese expediente por duplicado y márquese con el número I. 304/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: ---

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----



II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$20,880.00 (SON: VEINTE MIL OCHOICIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO.----

4).- Se tiene por presentado a RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de "ALPHA DIGITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copias certificadas del testimonio de la escritura pública número treinta y nueve mil doscientos catorce (39,214), pasada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Publica número treinta (30) en el Estado de Quintana Roo, en ejercicio, con residencia en la ciudad de Cancún, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga la persona moral denominada "de "ALPHA DIGITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el señor Hugo Mariano Valdiviezo Pérez a favor de RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por parte del promovente, en calle diez (10), número veintisiete (27) A, entre Ostional uno y dos del Camino Real, Código Postal 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de



Comercio en vigor.-----

6).- Se admite al Pasante en Derecho JORGE LUIS SONSA YE, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: calle ocho (8), sin número, entre calles sesenta y uno (61) y Circuito Baluartes, Centro de esta ciudad, Código Postal 24000, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1371/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMIREZ

En el expediente **303/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMIREZ, en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La circular 167/CJCAM/SEJEC/20-2021 suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se suspenden labores los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno con motivo del paso del huracán "Grace"; 2).- Se tiene por presentado a RODOLFO NOVELO RAMIREZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 303/20-2021/1OM-I.----- 2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$62,640.00 (SON: SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a - j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO.-----

4).- Se tiene por presentado a RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PORTAFOLIO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de la escritura pública número ciento dieciséis (116) de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor de RODOLFO NOVELO RAMÍREZ -----



- 5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por parte del promovente, en calle diez (10), número veintisiete (27) A, entre Ostional uno y dos del Camino Real, Código Postal 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.-----
- 6).- Se admite al Pasante en Derecho JORGE LUIS SONDA YE, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio.- -----
- 7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: calle ocho (8), sin número, entre calles sesenta y uno (61) y Circuito Baluartes, Centro de esta ciudad, Código Postal 24000, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. - 8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----
- 9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
- 10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----
- 11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----
- 12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----
- 13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.---
- 14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----
- 15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----




"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-


 ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.